



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 94

Bogotá, D. C., miércoles 2 de abril de 2008

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 271 DE 2008 CAMARA

*por medio del cual se constitucionaliza el derecho al agua.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un artículo nuevo a la Constitución, con el número 80 A, con el siguiente contenido:

“**Artículo 80 A.** El acceso al agua es un derecho fundamental. El Estado tiene la obligación de suministrar agua potable suficiente para todos, sin discriminación alguna por razones territoriales, étnicas, de género o por cualquier otro motivo. Se debe garantizar un suministro mínimo vital gratuito.

Gozarán de especial protección por parte del Estado los ecosistemas esenciales para el ciclo del agua, con el fin de disponer de agua abundante, sostenible y limpia para todos los seres vivos.

Las aguas internas y marinas del Estado colombiano, ubicadas en jurisdicción del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán también objeto de una especial protección y vigilancia por parte del Estado”.

Artículo 2°. Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.



#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Este documento contiene la exposición de motivos del proyecto del Acto Legislativo, por el cual se constitucionaliza el derecho al agua.

Para ello dividiremos la presentación en tres partes, a saber: introducción, conveniencia y contenido.

#### 1. Introducción

Sería un lugar común decir que el agua es importante para la vida, pues sin agua no hay vida. Lo que es nuevo hoy en día, es afirmar que la oferta de agua potable es cada vez más insuficiente para atender la demanda nacional, casi toda (un 70%) urbana.

Para que la vida de los colombianos sea sostenible, tenemos que proteger el agua y garantizar el derecho de todas las personas para acceder a ella.

El agua ha dejado de ser un recurso inagotable o una preocupación de los ambientalistas. El agua es hoy un asunto de vida o de muerte.

No se trata de proteger sólo el agua en tanto que líquido, sino todo el ciclo hidrológico y los ecosistemas en los que se soporta.

Colombia es un país rico en agua. Se estima que es el cuarto país del mundo con mayor cantidad de recursos hídricos. Sin embargo, como se verá más adelante, el agua en el país se encuentra hoy amenazada.

Distintas normas regulan el agua en Colombia. A nivel constitucional: artículos 2°, 8°, 11, 49, 67, 79, 80, 81, 88, 93 y 332. A nivel internacional: habría que destacar la Convención Internacional de la Diversidad Biológica<sup>1</sup>, de manera principal, y un poco el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. A nivel legal o con rango de ley: el Código Civil artículo 677, Decreto-ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables) y la Ley 99 de 1993, entre otras. A nivel de acto administrativo: Decreto 1541 de 1978.

A partir de la Carta Política de 1991, es posible afirmar la presencia de una “constitucionalización de la propiedad privada”, como lo ha indicado la doctrina<sup>2</sup>. Para la Corte Constitucional, “la propiedad en la Constitución no se identifica con la propiedad privada, que indudablemente es una de sus especies. Materialmente, la propiedad es un

<sup>1</sup> Esta Convención fue adoptada por las Naciones Unidas el día 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro; ratificada por Colombia mediante la Ley 165 de 1994 y declarada exequible por la Corte Constitucional, tanto la Convención como la Ley, en la sentencia C-519 de 1994.

<sup>2</sup> Correa Henao, Néstor Raúl. Estado e indígenas frente al ambiente. Régimen jurídico de los recursos naturales renovables ubicados en áreas en las que se superponen territorios indígenas e intervención estatal. Fundación Natura – Inderena. Bogotá, 1994.

elemento fundamental del sistema social que sirve para “organizar y aplicar la riqueza social para que genere desarrollo económico” y permite satisfacer las necesidades de la población<sup>3</sup>”.

En suma, el agua es un bien público de propiedad de la Nación, como regla general. Así lo señala la ley<sup>4</sup>, la jurisprudencia<sup>5</sup> y la doctrina nacional<sup>6</sup> y extranjera<sup>7</sup>. Por tanto las aguas no son del dueño del predio por el que ellas transcurren. Excepcionalmente, son del dominio privado aquellas aguas que nacen y mueren en una misma heredad y que no se han dejado de utilizar durante tres años consecutivos.

## 2. Conveniencia

El Proyecto de Acto Legislativo busca crear un nuevo paradigma sobre el agua: que en el imaginario de los colombianos el agua no sea vista como un producto ilimitado que ofrece la naturaleza sino como un bien escaso que es necesario conservar, sostener, reciclar.

Sobre el agua se ciernen hoy graves peligros: la explosión demográfica demanda más agua; el calentamiento global amenaza con el deshielo de los polos; las transnacionales del agua tratan de privatizar y capturar el agua; la población pobre sigue sin acceso a agua de calidad; las tarifas del agua no cesan de incrementarse; los nacimientos de las quebradas –algo así como las niñeras del agua– vienen siendo deforestados; el agua usada no es tratada para reciclarla; y hasta el conflicto armado atraviesa la lógica del agua. Frente a estos graves peligros es necesario reaccionar desde el campo normativo. Nosotros los congresistas de Colombia, como constituyentes delegados o secundarios, tenemos no sólo la atribución formal sino incluso la obligación ética de reaccionar a tiempo para evitar estos peligros que se ciernen sobre el agua. De allí la conveniencia de este proyecto de Acto Legislativo.

Estos peligros se sienten a lo largo y ancho del país. Por ejemplo incluso en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se siente la problemática del agua.

Algunos grupos ambientalistas del sector privado empiezan a reaccionar y a constituir reservas<sup>8</sup> para proteger el ambiente en general y el agua en particular. Pero el Estado no puede ser inferior a su responsabilidad ambiental y a su compromiso con la vida.

Por las anteriores consideraciones, se justifica entonces este proyecto de Acto Legislativo.

## 3. Contenido

En primer lugar, se dice que “El acceso al agua es un derecho fundamental. El Estado tiene la obligación de suministrar agua potable suficiente para todos, sin discriminación alguna por razones territoriales, étnicas, de género o por cualquier otro motivo. Se debe garantizar un suministro mínimo vital gratuito”.

Con este proyecto el agua pasa a ser al mismo tiempo un derecho fundamental para una persona concreta y un derecho colectivo en tanto que recurso natural. Hasta el presente es sólo esto último. Aquí se añade lo primero. Se trata de una modificación importante, porque el agua pasa a ser un derecho subjetivo, exigible y tutelable, en tanto que fundamental<sup>9</sup>.

El Estado no es neutro frente al agua. Tiene la obligación de suministrarla, por sí o por terceros, pero en todo caso debe suministrarla. El Estado se puede desprender de la prestación del servicio, pero la efectiva prestación del servicio no se desprende del Estado.

El acceso al agua debe ser sin discriminación alguna. El artículo 13 de la Constitución señala algunos criterios que la doctrina denomina “sospechosos”, como el género, la edad, el origen, etc. En este caso se repiten algunos de ellos, pero se agrega uno nuevo: la igualdad territorial. En Colombia la mayor discriminación en los servicios públicos es, sin duda alguna, espacial. Los habitantes del Chocó, por ejemplo, abstracción hecha de si son hombres o mujeres, de si son niños o adultos, de si son religiosos o ateos, en fin, abstracción hecha de cualquier toda otra consideración, son claramente discriminados en materia de agua (entre otras). Son todos los habitantes de ese departamento, así como los de otras regiones de Colombia también marginadas, los que están padeciendo por igual la falta de acceso a agua potable. De allí la necesidad de introducir este componente.

Por último, lo que podríamos denominar la “dosis personal” de agua, esto es, el mínimo indispensable para que cada persona viva, debe ser gratuito. De allí en adelante se debe facturar.

En segundo lugar, se anota que “Gozarán de especial protección por parte del Estado los ecosistemas esenciales para el ciclo del agua, con el fin de disponer de agua abundante, sostenible y limpia para todos los seres vivos”.

De un lado, se establece un plus de protección para los ecosistemas esenciales para el ciclo del agua, o sea que se introduce una protección constitucional reforzada.

Y, de otro lado, se introduce por vez primera en la Constitución el reconocimiento de que el agua no es privilegio del ser humano, sino de todo ser vivo. El agua no es sólo un derecho “humano”, sino también una premisa vital de todo el reino animal y vegetal. Y la sostenibilidad del reino animal y vegetal, independientemente del hecho de que es un bien-en-sí, es también la condición de posibilidad -para emplear una expresión de Kant-, de la perpetuación de la especie humana. Sin animales ni plantas, la vida humana cesa. De allí la importancia de esta novedosa aportación.

Y en tercer lugar, se afirma que “Las aguas internas y marinas del Estado colombiano, ubicadas en jurisdicción del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán también objeto de una especial protección y vigilancia por parte del Estado”.

El inciso final del proyecto se relaciona con asuntos de soberanía en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual dispone que las aguas tanto las dulces de las Islas como las marinas, tendrán también una protección estatal reforzada. La norma es importante en tiempos en los que Nicaragua disputa a Colombia estas aguas. Una reiteración formal de la titularidad colombiana sobre estas aguas tiene un valor simbólico y político de enorme importancia. De allí también la conveniencia de esta propuesta.

De los honorables Representantes,

ALBERTO GORDONMAY  
Representante a la Cámara por el  
Archipiélago de San Andrés, Providencia y  
Santa Catalina

Mano Santa Cruz  
Osvaldo Jorjín  
Buenos días  
Jairo Quintero  
Jairo Quintero

3 Corte Constitucional, sentencia C-006 de 1993.

4 Código Civil, artículo 677: “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios...”

5 Corte Constitucional, Sentencia T-566 de 1992.

6 Vid Polanco, Luis Jahir. Bienes. Primera edición. Señal Editora. Medellín, 1991. P. 69.

7 Malafosse, Jehan de. Le droit de l’environnement – Le droit à la nature. Éditions Montchrestien. Paris, 1973, p. 229 y ss (sobre L'eau quantitative). Ver también: Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. tomo V. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1988. p. 38.

8 Ponce de León, Eugenia. Las servidumbres ecológicas en la legislación colombiana. Natura – The Nature Conservancy. Bogotá, 2000. Ver también: Sociedad Civil y Conservación Ambiental. Marco jurídico y político de la participación de la sociedad civil en la conservación de la biodiversidad biológica en Colombia. WWF – The Nature Conservancy. Bogotá, 2004.

9 Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992. Allí se establecieron los criterios para identificar los derechos que tienen la calidad de fundamentales.

## CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 1° de abril de 2008 ha sido presentado en este Despacho el Acto Legislativo número 271 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Alberto Gordon May*, y otros honorables Representantes.

El Secretario General (e),

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NUMERO 273 DE 2007 CAMARA**

*por el cual se adiciona con un nuevo inciso el artículo 356 de la Constitución Política.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 356 de la Constitución Política con un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios son inembargables”.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:

EDGAR EULISES TORRES MURILLO  
Representante a la Cámara

Felipe Fabián Orozco V.  
Germán Varón Cotrino  
Néstor Cotrina  
Luis Barrios B.  
Rosmery Martínez Rosales  
Alonso Ramírez Torres  
Tarquino Pacheco Camargo  
José I. Bermúdez  
Roy Barreras  
Sandra Velásquez  
Juan Carlos Granados  
María Violeta Niño

*Edgar Eulises Torres Murillo, Felipe Fabián Orozco, Carlos Fernando Mote, Germán Varón Cotrino, Néstor Cotrina, Luis Barrios B., Rosmery Martínez Rosales, Alonso Ramírez Torres, Tarquino Pacheco Camargo, José I. Bermúdez, Roy Barreras, Sandra Velásquez, Juan Carlos Granados, María Violeta Niño, Representantes a la Cámara.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Introducción**

Se ha tornado en práctica usual ver a las autoridades de muchos departamentos y municipios afrontando el problema consistente con el embargo de cuantiosos recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones. Recursos dirigidos a solventar problemas sociales que no dan espera. La salud, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, y media han sido los afectados por decisiones que no consultan los contenidos constitucionales ni lo dispuesto en normas de inferior rango que intentan salvaguardar los recursos destinados a los más necesitados.

Los hechos recientes muestran casos que llaman la atención y a su turno reclaman acciones decididas en procura de dar una solución eficaz al problema. El departamento del Chocó, uno de los casos más destacados arroja datos escalofriantes de embargo de los recursos del

Sistema. En educación han sido embargados más de 16 mil millones de pesos y en salud más de 19 mil millones de pesos, recursos estos que en la mayor parte de los casos no llega a los destinatarios finales o llega de manera tardía. Todo en detrimento de los derechos de los más pobres.

**Justificación de la iniciativa**

De antaño el Gobierno Nacional ha intentado, mediante conceptos jurídicos expedidos en la mayoría de los casos en los términos del artículo 25 del C.C.A., sin carácter obligatorio, expresar que los recursos del Sistema General de Participaciones no son embargables, salvo algunas excepciones. Aspecto este último que ha originado infinitas interpretaciones por parte de operadores jurídicos y judiciales que no en pocos casos han traído consecuencias nefastas para el desarrollo de los entes territoriales.

Recientemente, el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto Reglamentario número 1101 de fecha 3 de abril de 2007, *por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones*, que establece la imposibilidad de embargar los recursos del Sistema. La aludida disposición aunque avanza en la solución de un problema de rango constitucional se estima insuficiente dada la magnitud de la coyuntura que ofrece el origen de los recursos materia de examen.

Toda vez que la Constitución Política eleva a dicho rango tales recursos y a que una interpretación sistemática y finalista de sus disposiciones permite claramente inferir que se está frente a unos montos dirigidos a garantizar el goce de derechos humanos y derechos fundamentales protegidos por la norma supralegal, necesariamente nos encontramos frente a un escenario superior que amerita otorgar un tratamiento en idéntico sentido.

No hay duda que la justificación del proyecto que se somete a la consideración del honorable Congreso de la República es la de proponer una solución de igual rango a los contenidos constitucionales de que trata el artículo 356, en el propósito de salvaguardar la destinación social de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Se estima pertinente anotar que la propuesta legislativa que se plantea goza de una mayor conveniencia, rigidez y seguridad jurídica que la solución que ha planteado el Ejecutivo a través de la expedición del Decreto 028 de fecha 10 de enero de 2008, el cual ha sido proferido con base en las facultades del artículo 356 del Estatuto Superior que mediante este proyecto de acto se adiciona.

Presentado por:

EDGAR EULISES TORRES MURILLO  
Representante a la Cámara

Felipe Fabián Orozco V.  
Germán Varón Cotrino  
Néstor Cotrina  
Luis Barrios B.  
Rosmery Martínez Rosales  
Alonso Ramírez Torres  
Tarquino Pacheco Camargo  
José I. Bermúdez  
Roy Barreras  
Sandra Velásquez  
Juan Carlos Granados  
María Violeta Niño

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 2 de abril de 2008 ha sido presentado en este Despacho el Acto Legislativo número 273 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Edgar Eulises Torres* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

*Sin firma.*

# P O N E N C I A S

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 199 DE 2007 CAMARA

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación la Fiesta en Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hace un reconocimiento a la cultura del departamento de Sucre y se autorizan unas apropiaciones presupuestales.*

Doctor

MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión, para rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 199 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación la Fiesta en Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hace un reconocimiento a la Cultura del departamento de Sucre y se Autorizan unas Apropiaciones Presupuestales, presentado a consideración del Congreso de la República por quien suscribe la presente ponencia, en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para primer debate, así:

#### 1. Importancia, contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria

El objeto de la presente iniciativa está encaminado a declarar Patrimonio Cultural de la Nación la Fiesta en Corralejas del 20 de enero en Sincelejo -Sucre-. Esta fiesta que se celebra anualmente en la tercera semana del mes de enero es por esencia netamente popular y encierra un significado complejo, lleno de un mundo de expresiones, propias del litoral Atlántico y en particular el pueblo sucreño.

La Corraleja es un escenario cerrado, con palcos en madera que albergan a los espectadores que observan cómo en el ruedo un determinado número de aficionados están listos para lidiar diariamente 40 toros de diversas ganaderías.

La Fiesta en Corralejas nace con los quehaceres rurales, entre los que se destacan la cría de ganado y la prenda de fuegos, que posteriormente fueron trasladados a las plazas de los pueblos vecinos, ya con carácter de espectáculo público. Dichas actividades se hicieron coincidir con ciertas fechas solemnes en las que se festejaban los patronos de los pueblos.

#### 2. Facultad de los Congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa, constitucional y legal

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de bancadas.

#### A. Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por de parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacio-

nal de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional;

#### B. Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“**Artículo 140. Iniciativa Legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 199 de 2007 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

#### 3. Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 de 2006, del 29 de noviembre de 2006, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que **no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo.** En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto<sup>1</sup> no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que **las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.**

#### 4. Trámite a la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes

El Proyecto de ley 199 de 2007 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 12 de diciembre de 2007, por el honorable Representante Gabriel Antonio Espinosa Arrieta en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho Proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

• Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 12 de diciembre de 2007 y recibido en la misma el día 28 de enero de 2008, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

<sup>1</sup> “Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993. Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, art. 18)”.

• Mediante Oficio CCCP3.4-1272-08 fui designado como Ponente de la iniciativa legislativa en estudio.

#### Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al **Proyecto de ley número 199 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la

*Nación la Fiesta en Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hace un reconocimiento a la Cultura del Departamento de Sucre y se Autorizan unas Apropiações Presupuestales.*

Cordial saludo,

*Gabriel Antonio Espinosa Arrieta,*

Ponente.

## TEXTOS DEFINITIVOS

### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 021 DE 2007 CAMARA

*por la cual se fijan políticas y se establecen criterios para la administración y adquisición de programas de computación por parte del Estado, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 26 de marzo de 2008, según consta en el Acta 097, previo su anuncio el día 25 de marzo de 2008, según Acta 096.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de esta ley es incentivar el desarrollo tecnológico de las entidades públicas en todo el territorio nacional, para que exista un control efectivo de los métodos que utilicen y puedan organizar sus sistemas informáticos de manera eficiente y productiva.

Artículo 2°. *Principios.* Los siguientes principios regirán el desarrollo tecnológico de las entidades públicas:

1. Garantizar el derecho a la información mediante el suministro de información actualizada, suficiente, clara y oportuna, sobre los temas de competencia de cada entidad. El Estado deberá realizar un control efectivo sobre los sistemas de información a los cuales el público en general tenga derecho a acceder.

2. Propender por la apropiación masiva de las TIC a través del desarrollo de programas y la promoción del uso masivo de la tecnología.

3. Proteger a los menores sobre los contenidos que puedan afectar su libre desarrollo y garantizarles el derecho a recibir una información sana.

4. Garantizar la neutralidad tecnológica y que los procesos de selección o adquisición de software por parte de las entidades públicas se realicen de forma transparente, de conformidad con los compromisos internacionales debidamente ratificados por Colombia.

Artículo 3°. *Adquisición de Software.* En las Entidades Estatales el jefe de sistemas o quien haga sus veces, deberá establecer las necesidades específicas del software requerido teniendo en cuenta la oferta de Tecnologías de Información y Comunicaciones existentes en el mercado.

Artículo 4°. *Política de uso de Software.* El Gobierno Nacional desarrollará una política para la promoción y uso de las TIC en las entidades públicas, conforme a los siguientes criterios:

1. La definición de procedimientos y el empleo de estándares que permitan la interoperabilidad entre los distintos sistemas de las entidades públicas y privadas.

2. La democratización de la información, mediante el acceso de las personas a bases de datos que requieran para ejercer sus derechos, participar en la vida política y en la vida económica, administrativa y cul-

tural de la Nación, salvo en aquellos casos en que se comprometa la seguridad nacional o la divulgación de la información que sea objeto de reserva, protección o restricción legal.

3. El apoyo a proyectos de Investigación y Desarrollo para las entidades de carácter científico y tecnológico, que fomenten la apropiación tecnológica, la inclusión digital y la integración de las comunidades.

4. La capacitación en uso de TIC y el fomento de una cultura de uso en los servidores públicos.

5. La aplicación de incentivos, preferencias y apoyo al sector de la Informática, en especial al sector público, empresarial y educativo.

6. La promoción de proyectos educativos que promuevan el uso de TIC, en las entidades de educación pública.

Artículo 5°. *Coinfo.* La Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública - Coinfo, adscrita a la Vicepresidencia de la República, estará integrada por:

1. El Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá.

2. El Ministro de Comunicaciones o su delegado.

3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

4. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.

5. El Director de Colciencias o su delegado.

El Director del Plan Nacional de TIC, o quien haga sus veces, actuará como Secretario técnico de Coinfo.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial tendrá un Comité Técnico, el cual se reunirá cuando fuere necesario por convocatoria que realice el Presidente de Coinfo.

El Comité Técnico podrá invitar a funcionarios de las entidades estatales y a particulares, cuya presencia sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas de competencia de la Comisión Intersectorial.

Artículo 6°. *Funciones.* La Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública será responsable de velar por la ejecución de la política trazada por el Gobierno Nacional, y centralizar las decisiones en los sistemas de información empleados por el Estado. Además de los objetivos y funciones que le señala la norma de su creación, tendrá a su cargo:

1. Verificar que las entidades del Estado implementen una política de promoción y uso de TIC.

2. Administrar el inventario de hardware y software que emplean las entidades del Estado, su uso y costos totales de operación asociados.

3. Asesorar la compra y el desarrollo de hardware y software requerido por las entidades del Estado, cumpliendo los lineamientos estipulados en esta ley con total autonomía en las decisiones de carácter técnico que le compete a cada una.

4. Diseñar procesos de capacitación y soporte en software necesarios para los funcionarios del Estado.

5. Velar por la aplicación de los principios de transparencia, calidad, control y celeridad en los procesos de adquisición de software y hardware.

6. Procurar que todas las entidades del Estado suministren información adecuada, oportuna, suficiente e imparcial, que permita a todas las personas acceder a la información requerida para el ejercicio de sus derechos y el trámite de actuaciones administrativas. Para el efecto, Coinfo desarrollará un programa de implementación de trámites en línea en las entidades públicas, iniciando por las entidades del orden nacional.

Artículo 7°. *Educación*. Las áreas de sistemas de todas las instituciones públicas y privadas de educación formal en el país, promoverán la enseñanza sobre creación y desarrollo de las diferentes modalidades de software existentes en el mercado.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*José Fernando Castro Caycedo*, Ponente Coordinador; *Gema López de Joaquí*, *Ciro Antonio Rodríguez Pinzón*, *Alonso Acosta Osio*, Ponentes.

#### SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., marzo 26 de 2008

En Sesión Plenaria del día 26 de marzo de 2008, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones al **Proyecto de ley número 021 de 2007 Cámara**, por la cual se fijan políticas y se establecen criterios para la administración y adquisición de programas de computación por parte del Estado. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria 097 de marzo 26 de 2008, previo su anuncio el día 25 de marzo de 2008, según Acta 096.

Cordialmente,

El Secretario General (E.),

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

#### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 111 DE 2007 CAMARA

*por la cual se adiciona el Código Penal con el delito de fraude en encuesta o sondeo electoral, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 26 de marzo de 2008, según consta en el Acta 097, previo su anuncio el día 25 de marzo de 2008, según Acta 096.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Incorpórese al Código Penal como artículo 396A la siguiente disposición:

**Artículo 396A. Fraude en encuesta o sondeo electoral.** El que por cualquier medio manipule encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales o altere sus resultados, incurrirá en prisión de uno a tres años. La pena se reducirá a la mitad si la manipulación o alteración hubieren sido culposas.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Carlos Arturo Piedrahíta C.*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Edgar Gómez Román*, *Carlos Enrique Avila Durán*, *Nicolás Uribe Rueda*, Ponentes.

#### SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., marzo 26 de 2008.

En Sesión Plenaria del día 26 de marzo de 2008, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones al **Proyecto de ley número 111 de 2007 Cámara**, por la cual se adiciona el Código Penal con el delito de fraude en encuesta o sondeo electoral. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria 097 de marzo 26 de 2008, previo su anuncio el día 25 de marzo de 2008, según Acta 096.

Cordialmente,

El Secretario General (E.),

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

#### TEXTO DEFINITIVO PLENARIA

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 214 DE 2008 CAMARA, 149 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica Contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Santiago de Chile, el 6 de diciembre de 2001, y la “Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006, aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 26 de marzo de 2008, según consta en el Acta 097, previo su anuncio el día 25 de marzo de 2008, según Acta 096.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)” firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)” firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

*Pablo Enrique Salamanca Cortés,*  
Ponente.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., marzo 26 de 2008.

En Sesión Plenaria del día 26 de marzo de 2008, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones al Proyecto de ley número 214 de 2008 Cámara, 149 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueban el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “*Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica Contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmada en Santiago de Chile, el 6 de diciembre de 2001, y la “*Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria 097 de marzo 26 de 2008, previo su anuncio el día 25 de marzo de 2008, según Acta 096.

Cordialmente,  
El Secretario General (E.),

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 94 - Miércoles 2 de abril de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

|   |   |
|---|---|
| Proyecto de acto legislativo número 271 de 2008 Cámara, por medio del cual se constitucionaliza el derecho al agua.....                               | 1 |
| Proyecto de acto legislativo número 273 de 2007 Cámara, por el cual se adiciona con un nuevo inciso el artículo 356 de la Constitución Política ..... | 3 |

PONENCIAS

|   |   |
|---|---|
| Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 199 de 2007 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación la Fiesta en Corrales del 20 de enero en Sincelejo, y se hace un reconocimiento a la cultura del departamento de Sucre y se autorizan unas apropiaciones presupuestales. .... | 4 |
|---|---|

TEXTOS DEFINITIVOS

|  |   |
|--|---|
| Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 021 de 2007 Cámara, por la cual se fijan políticas y se establecen criterios para la administración y adquisición de programas de computación por parte del Estado .....   | 5 |
| Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 111 de 2007 Cámara, por la cual se adiciona el Código Penal con el delito de fraude en encuesta o sondeo electoral .....   | 7 |
| Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 214 de 2008 Cámara, 149 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica Contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Santiago de Chile, el 6 de diciembre de 2001, y la “Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud) ..... | 6 |

